

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00173
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OMAR MURCIA TRUJILLO
DEMANDADO:	MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por OMAR MURCIA TRUJILLO contra MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos a la demandada MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO identificado con cédula No. 33.941.361 por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepción, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo a la demandada. En el correo deben especificarse los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- La demandada puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Oficiése a la DIAN de Neiva-Huila¹, para que informe al despacho si la joven MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO identificado con cédula No. 33.941.361 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y 2020.

6.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila², informe al despacho si la joven MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO identificado con cédula No. 33.941.361, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

7.- Oficiése al Ministerio de Educación Nacional³ para que certifique si la joven MARIA DEL MAR MURCIA FIERRO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.941.361 cursó o está cursando a la fecha alguna carrera universitaria en cualquier institución de Educación Superior de carácter público o privada del país. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese O el comunicado respectivo por el medio más expedito***

8.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES- (el cual se allega), se visualiza “*el afiliado con número de documento 33941361 no se encuentra en BDUA*” (Base de Datos Única de Afiliados), por consiguiente no se tramitara nada ante EPSs.

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

³ notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
gestiondocumental@mineduccion.gov.co



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

9.- Por secretaría alléguese el proceso de Conciliación de Alimentos con Rad. No. 2004-012, cuya demandante es la señora CENaida FIERRO MOTA y el demandado es el señor OMAR MURCIA TRUJILLO.

10.- Por secretaría Infórmese de *INMEDIATO* al proceso de Conciliación de Alimentos Radicado No. 2004-012 que en este juzgado cursa proceso de exoneración con No. de Radicado 2022- 173 emanado del escrito que fuere direccionado al proceso primigenio.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

11.- Téngase al abogado ALIRIO PINTO YARA como apoderado del demandante.

Respecto a memorial remitido por el abogado ALIRIO PINTO YARA mediante correo electrónico al despacho judicial, presentando nueva demanda, ahora exoneración de cuota alimentaria referenciando el expediente de Conciliación de Alimentos Rad. No. 2004-012, por secretaría, infórmese al mencionado proceso archivado que dicha exoneración fue radicada en este juzgado con radicado No. 2022-173.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4589737d5fd2d2c192a6763950fdd6b975f04756ba55bacbc34bd03c09aa61d**
Documento generado en 05/05/2022 01:38:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**